

**Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid**

**Artículo 10.3.- De los pagos**

3. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas.

Por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda se determinarán la forma y momento de acreditación, las condiciones en las que se producirá la pérdida del derecho al cobro derivado del incumplimiento de esta obligación, así como los supuestos en los que pueda autorizarse de forma excepcional la inclusión de la exención de acreditación de su cumplimiento en las bases reguladoras. <sup>(1)</sup>

---

<sup>1</sup> .- Apartado 3 añadido por Ley **8/2012**, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Téngase en cuenta en relación con este apartado, lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la propia Ley 8/2012.